

FORM CM-DCM-DCM 02

38/10



Si el Rector de la Univ. habra noticiado à V. M. la devatención
de los Médicos, que no hán querido examinar para un bachillerato
de Medicina à un estudiante que queria graduarse; pasando à
tener juntas, y firmar en auto el primero día de este mes; en que
con pretextos mentirosos, y falsos en descredito de la Univ.
y de todo el Reyno denunciaron las Colegiaturas y agregacio-
nes de la dicha Univ. Launq. pudieron tener bien entendido
que nos havíamos dado por offendidos por ceder esta accion
en descredito de este Reyno; no solo requirieron con dicho auto
de denuncia; sino que tambien en nombre de Colegio de me-
dicina protestaron al estudiante de nullidad del grado; con
motivo, que no havia autoridad para graduarse; que nos
causo grande sentimiento, y obligo à haver alguna demostracion
del; Lami passamos à quitar las gracias y beneficios
que dichos médicos tenían de la Univ. Sal. D.º Bernardo Contelli
le quitamos el Officio de Médico de morbo, que se havia separado
de la Cathedra de Medicina, a la qual estava agregado; y rehu-
mos à dicha Cathedra; como vera V. M. por el auto que le re-
mitimos con esta; el qual no havemos executado por temor del
recurso alla Real Audiencia por entender que muchos de los P.
de ella son muy affectos al dicho D.º Contelli que los visita ^{en su} aca-
demia; y tenemos grande empeño; que tenga efecto el dicho au-
to; por lo q. hemos vuelto uniformes encomendar esta dili-
gencia à V. M. fiando de su grande aplicacion, e intelligen-
cia, que como Sindico que es del Reyno procurará duplicar à
Su

(8)

La el Rector de la Univ. habra noticiado à C. M. las devatenciones
de los Medicos, que no há querido examinar para un bachelierato
de Medicina à un estudiante que queria graduarse; pasando à
tener juntas, y formar un auto el primero día deste mes; en que
con pretextos mentirosos, y falsos en descredito de la Univ.
y de todo el Reyno renunciaron las Colegiaturas, y agregacio-
nes de la dicha Univ. Launq. pudieron tener bien entendido
que nos havíamos dado por offendidos por ceder esta accion
en descredito deste Reyno; no solo requietaron con dicho auto
de renuncia; sino que tambien en nombre de Colegio de me-
dicina proccuraron al estudiante de nullidad del grado; con
motivo, que no havia authoridad para graduarse; que nos
causo grande sentimiento, y obligo à hazer alguna de mostra-
cion del; y asi passamos à quitar las gracias, y beneficios
que dichos medicos tenian de la Univ. La D.º Bernardo Contreras
le quitamos el officio de Medico de morbo, que se havia separado
de la Cathedra de Medicina, a la qual estava agregado; y rehu-
mos à dicha Cathedra; como vera C. M. por el auto que le re-
mitimos con esta; el qual no havemos executado por temor del
recurso alla Real Audiencia por entender que muchos de los Re-
de ella son muy affectos al dicho D.º Contreras que los visita ^{en sus} acha-
ques, y tenemos grande empeno; que tenga effecto el dicho au-
to; por lo q. hemos resuelto uniformey encomendar esta dili-
gencia à C. M. fiando de su grande aplicacion, e intelligen-
cia, que como Sindico que es del Reyno procurara duplicar à

/ Su

su Mag^d. Dios sep^a que mande executar el dicho auto; Lami mi-
mo esperamos el que V. M. pondra todo cuidado y diligencia en
conseguir con la brevedad posible la confirmacion de la Uni?
y sus estatutos. Como lo fiamos de su grande zelo y aplicacion
que Dios a V. M. muchos años. Mallorca y Sepbre 20.
de 1696.

1697

Légojo

n.º

13
Sea a todos manifesto y notorio, como oy que contamos veinte
y uno dias del mes de marzo del año del nacimiento de Nuestro
Señor Jesuchristo mil seiscientos noventa y siete. Parecieron
delante de mi Julian Ginard not^o publico y vecino de la p^{te}
Ciudad y Reyno de mallorca y de los desfigos abaxo escritos
los Mag^{os} V^{os} en medicina Geronimo Ricca Collegiato
y Francisco Ferrer Catedatico de Anatomia Retor del
Collegio de medicina de la Universidad Literaria de Mallorca
llevando en sus manos una escritura firmada de diferentes
V^{os} en medicina como en ella se lee, que es del tenor siguiente.
Sabiendo y atendiendo que el Rector de la Universidad Literaria
estando la lite pendiente en la R.^l Audiencia sobre la observancia
de la Constitucion del titulo 21. de la provision de las Cate-
das y sobre la manutencion del V^o f^o Ferrer Catedatico
de Anatomia, presumio molestar a los V^{os} en medicina
sobre la tentativa del licenciado Rayme Bastard por
el grado de Baxiller en medicina que fue intimado
mediante Sedula de los 26. 28. y 30. de g^{bre} 1696
alos V^{os} Geronimo Ricca, f^oco Sastre y al V^o Bec-
nardo Contesti y demas Collegiados del collegio de medicina
atendiendo las amenazas de declararse perjuros si no obedecian
a sus preceptos. Remitiendo los referidos V^{os} en medicina
no perjudicarse en sus pretenciones. porque concurriendo
en dicha tentativa havian de dar o approvar la pre-
heminencia alos que contra los estatutos de la Universidad
se havian admitido a las catedas y dejando librearse de los
referidos haogor, a que les queria precisar dicho S.^r Rector.
Tocaron auto al quimero de Deseiembre 1696. en poder de
Julian Ginard not^o de renuncia de las collegiaturas y
agregaciones de dicha Universidad Literaria, asta que estuvie-
se confirmado y aprovada por su Mag^d. (que Dios guarde)

Con la salvedad manifesta de todos sus derechos que les
competian por lo decretando por su s.^{ta} M.^{ta} del Señor
Virey y R.^{ta} Aud.^{ta} juzgando los sobredichos D.^{tes} que preten-
diéndose por parte del dicho Retor que el Jue.^z competente
inmediato era solamente su Mage.st (que dios g.^{de}) y su sacro
Supremo y R.^{ta} C. de Aragon, y porque esta renunciacion
pueda parecer equívoca y se vera, que fue solamente
condicional de renunciar la interencia hasta que fuese
declarado sobre sus pretenciones por el Jue.^z competente
por no perjudicarse en sus preeminencias, en los autos en que
concurrian, y entendiendo que no tenian en Mallocco el
Jue.^z competente a quien recurrir, pero por quanto ape-
recido despues, que la R.^{ta} Aud.^{ta} de Mallocca se ha decla-
rado Jue.^z competente en el litigio del D.^{te} fco. ferrer
Catedratico de Anatomia, admitiendo el recurso, que dicho
D.^{te} pidió con su peticion, con lo qual cessa, y ha cessado la
causa que les movio hacer la dicha renunciacion; a mas
de que la referida renunciacion condicional no fue admitida
por dicho s.^{ta} R.^{ta}, ni menos aprobada, antes bien dicho s.^{ta}
R.^{ta} despues de haver el D.^{te} Bartholome Bordini aderido
ala referida renunciacion, que se hizo por los dichos D.^{tes} en
medicina segun auto de los 12. de sobre 1696. en poder
de Gabriel Ribas not.^o, admitio la tentativa del dicho D.^{te}
Bordini, que hizo en el grado de Baxiller del dicho Universidad
Bastard, y tambien fue admitida la practica del suenado
Raymundo Moca para el grado de Baxiller en medicina.
Despues de dicha renunciacion haviendo practicado con el D.^{te}
fco. ferrer: Atento lo qual está en elvedio de los
mymos renunciantes apartarse de ella, aunque fuese
absoluta antes que dicho Retor, la auyeste, o admitiese, como
en efecto han hecho y obrado diferentes autos positivos enq.^{te}

parece haver proseguido su interencia en la Universidad: por quanto los DD^{os} Jeronimo Nieva Collegiato y fco ferrer Catedratico a los 12. de xbre de 1696. en nombre del dicho Collegio en el dicho grado de baxiller del dicho Rector y a los 7. de Marzo 1697. en el grado de baxiller del dicho Rector dijeron de nullidad de dichos grados pendiente la apellacion, protestandoles en dicho nombre, que no presumiesen gozar de ningunas prerrogativas ni preheminençias de dicha facultad, por rason del pretenco grado, con las clausulas de tener su derecho salvo, nedum in predictis, sed in omnibus iuribus sibi competentibus, lo que declara no haberse querido perjudicar en dicho auto de renunciacion, queriendo estar siempre a lo que se havia de declarar por dicha R.^l Au^{da} en vista de la manutencion que merecio esta Universidad Literaria segun Carta de su Mag^d (que Dios gde) de los 22. de Mayo 1694. — Por tanto los referidos DD^{os} en medicina en esta p^{te}. excitados que quieren se reduzga a auto, protestan, y declaran que dicha renunciacion fue solamente condicional del modo, y forma que arriba tienen exp^ossado, y en quanto les pueda, o pudiere perjudicar la renuncian y anullan, y se apartan de ella como por el p^{te} la quieren tener por revocada y anulada y protestan queren tener todos sus derechos preheminençias, y prerrogativas en la Universidad, que tenian y tienen, y siempre han conseruado, y querido conseruar y que prosiguen y quieran proseguir sus pretenciones sobre las manutenciones y observancia de los estatutos de la Universidad, que tienen intentado, y qualesquier otros derechos, que como verdaderos Collegiados, agregados, y Catedraticos respectiue de la mesma Universidad les competen, y pueden competir, que quieren tener salvo, y por que conste ad perpetuam rei memoriam lo firmamos

requirimos al notf.º de of.º que contamos 21. de marzo
de 1697. — D.º Gabriel Serra pro y agregado — D.º
Bernardo Contesti colegiado — D.º Thomas flos agregado —
D.º Vicente Julian colegiado de la universidad — D.º Antf.º
llinas conualoz agregado — D.º Antonio Roig agregado —
el D.º en medicina Miguel Nago agregado — D.º Geronimo
Riera Colegiado y alere del collegio de medicina de la uni-
versidad literaria — D.º Antonio llinas agregado — D.º
Alfo Rosello agregado — D.º Juan Rubi agregado — D.º
Alfo Ferrer catedatico y alere del Collegio de medicina
de la universidad literaria. — La qual escritura me en-
gazon a mi el supodicho notf.º y me requirieron en nombre de
dicho Collegio usando del poder que tienen y que se contiene
en dicha escritura; que aquella recondiese en mis notas y autos
y que les diese las copias autenticas y fee fahentes, que les con-
vendria pagadas las costas y que del dicho entrego de dicha escri-
tura continuase al pñte auto; y asi mesmo notificase y en-
tregase copia del pñte auto a su s.º del muy Ill.º y nob.
S.º D. Domingo Sureda de S.º martin Retor de la dicha uni-
versidad literaria; a que lo dicho notf.º me ofrecio prompto y
se continuado al pñte auto de todo lo que dicho es, a dicha requi-
sicion, siendo presentes por testigos el bienenado Nicolas va-
quer de la villa de Sabariz estudiante en la presente Ciudad
y Carlos Casaro Capatzen de mallorca pora dicho efecto
llamados y rogados &c. &c.

Concordat cum suo originali. —

Julianus Ginnard notf.

A los veinte y tres dias de los sobedichos mes y año fue
notificada la dicha escritura y auto por mi Julian

Ginnard notf.º a su s.º muy Ill.º y nob. S.º D. Domingo
Sureda de San martin en dicho nombre; ala qual noti-
ficacion respondio el dicho S.º Retor; que el dicho auto
y todo lo en ell contenido era nullo y de nengun efecto por
los D.ºs en medicina de que va firmada la dicha escri-
tura continuada en lo auto no forman ni pueden for-
mar Collegio de medicina que solamente se halla en la
universidad segun sus constitutiones; y que la renuncia
de sus Collegiaturas y agregaciones de la universidad que
hicieron los dichos D.ºs en medicina juntamente con el
auto que en vista de ella se dio y esta executado,
en todos los demas autos se alla en manos de su mag.
(que Dios pde) y en su S.º S.º R.º C. de Aragon y se aguarda
su R.º resolution y en el Interim no se puede ni
deve innovar ni alterar cosa alguna ni puede ad-
mitirlos de nuevo ala dicha universidad ni a sus claustrales
ni a los onores ni privilegios de ella ni perjudicar a los
que tienen adquirido derecho por dicha renuncia segun
las constitutiones de ella y assi que no los admitia ni
admitio; anteyben salvava todos los derechos en general
y en particular de la dicha universidad; y asi me requi-
rio continuase al pie de dicha notificacion esta su respuesta
y declaracion y que no diese copia del sobedicho auto ning.
no continus esta su respuesta al pie de ella de todo lo qual
fueron presentes por testigos Raphael Sabre y Juan Salmer
ciados de dicho señor por dicho efecto llamados &c. &c.

Ita est in originali.

Julianus Ginnard notf.

Pa=
 An
 ipe
 u=
 i
 i
 g
 g
 h

Die 24 Martij 1697.
Co. H. Peter me ha mandado continuare este auto
... alon libro de la Vna. S^a. M^a. por ley y en su lugar esq.
Jesús S. Mag^r. Bernardino de Nave S. P. v
et Raynald. Surte

leg. 2

[illegible]

La qual peticion presentada á S. S. ^{may} M. D. P. Doctor
A qual visto su tenor; Resolvió que para la agregacion que
V. S. D.

pide haga deposito de 11 Lz, y echo dicho deposito acudira a
Nuestra On. el dia 11 del Corriente dos horas despues de medio
dia; y se le señalara punto para leer media hora dentro de
24 horas como se expresa en las Constituciones Dadas en la
Oni. de 1698.

De orden de Su M^a muy Il^{ta}. M^{ra}. R^{ta}.
Buena Ventura Roder m^{te}. Prosecret^o.

Ello.

Auda a la Audiencia

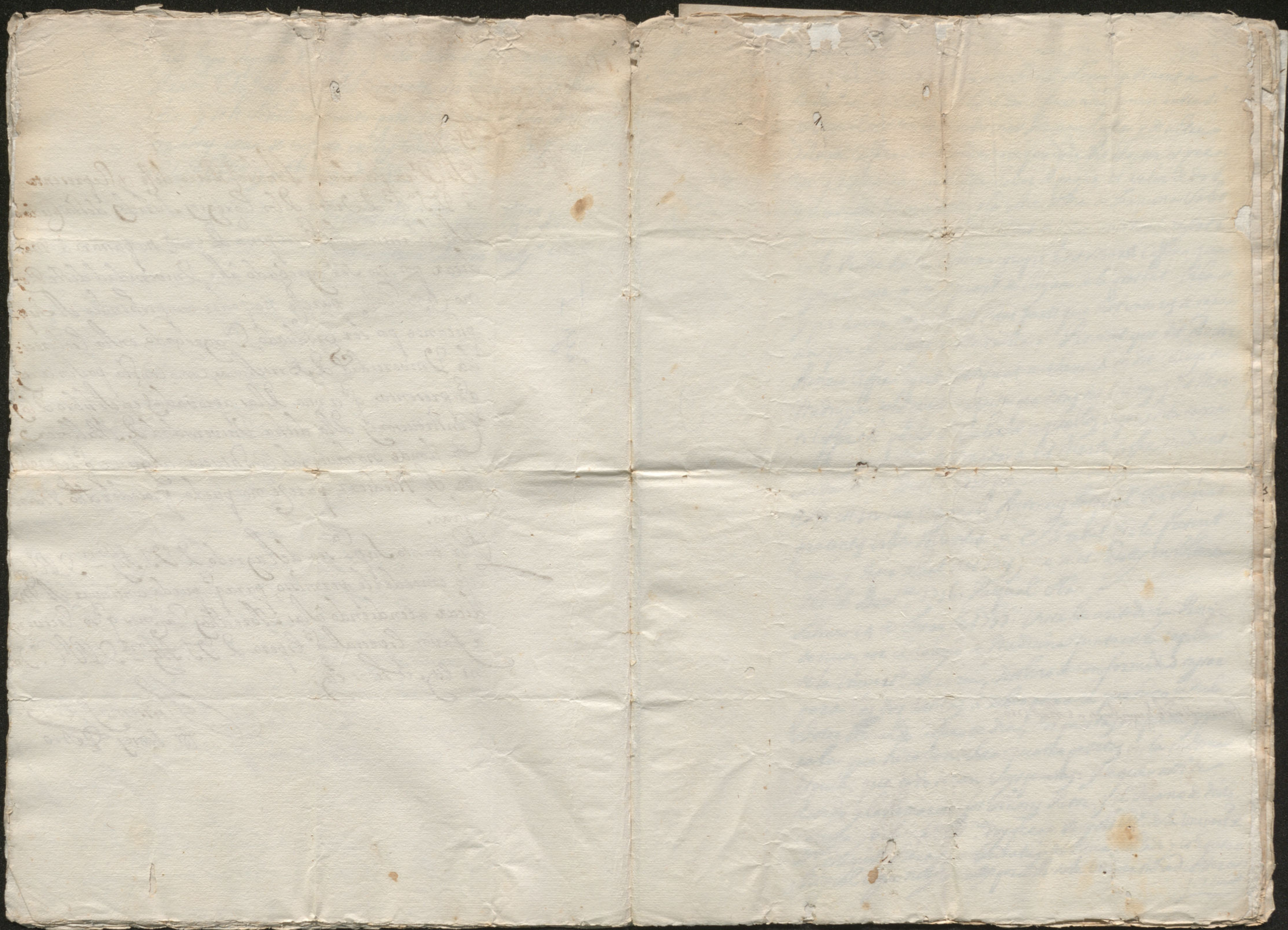
Il^{ta}.

Il^{ta}.

Il^{ta}. en Medicina Andres Petro, dife y Representa
a V. S. q. el Orden de los Exregios Jurados desta Ciudad
se le ha intimado q. en pena de 50 L. no paxara a Me-
dicar por no ser agregado a la Universidad de este Rey-
no cuya Causa parece no poder comprehender el Sup-
plicante por ser graduado, y agregado en la Universi-
dad de Barcelona, como consta por los auto-
res q. presenta, q. es una de las aprobadas en el libro de las
Constituciones de la dicha Universidad de Mallorca,
en donde no havendo Constitucion alguna q. se prohibe
ba el Medicar, parece no puede proceder dho Mon-
dado.

Por tanto Sup^{ca}. sea del agrado de V. S. Il^{ta}. y R^{ta}. con-
cejo concederle permiso, para q. pueda continuar el Me-
dicar atendiendo a las dhas. Causas q. lo levan a
a favor especial q. lepera de V. S. Il^{ta}. y R^{ta}. C. Om-
ni l^{ta}. et licet l^{ta}.

Il^{ta}.
Dr. Andres Petro



Comunicada al Excmo. Sr. D. Juan de Arce a 8 Abril 1710.

1706
En la villa de Regia
villa Pollentia
Die 17 Dec^{re} 1756. Yo Don Juan de Arce, Vincente
Balle de la villa de Pollentia. Dito las diferencias que en el
de una el Doctor en Medicina Francisco Cifre y de otras
Mort^{re} Cifre de la Coma en que por el Doctor es pre:
ter que el Mort^{re} Cifre le da haver de pagar el valor de dos
visitas por una de cada y la otra de dia a Francisca Sales
de Muller en esta enfermedad que en estos pasados
en lo Predio de la Coma propia de el Mort^{re} Cifre que
dijera cosa a un quart de legua de la present villa
y por haver convingut ditas partes que dits Salarij se taxa:
sen por el Colegio de Medicina. Proviene que el Doctor
Francisco Cifre afort Certificat authentic de el Colegio de
Medicina de lo que le expecta por ditas dos visitas y el Mort^{re}
Cifre le pague el valor de aquellos segons dita taxa:
cion. Curre etc. Intimada a el Mort^{re} Cifre mediante
ceda de 22 Dec^{re} 1756 por medi de Don Juan de Arce.
Esta es in suo originali. Antonij Pasqual Sta Regius
procurator villa Pollentia. = Heubet per la present
Copia y Paper sellat tres rays y no mes. Dato en Pollentia
als 26 Dec^{re} 1756. Pasqual Sta.
Salma 24 de Enero de 1757. Vista la antedicha Provi:
denia por el Colegio de Medicina junto en la capilla
de la Univers^{re} Literaria, Verbio de conformidad taxar
para las dos visitas, a saber para la que hizo el dicho
Doctor Francisco Cifre de dia, dos pesetas en plata y pa:
sala que hizo de noche quatro pesetas en la misma
especie, que todo seran seis pesetas. De que assi se
diordi y lo firmaron los Vnivers^{re} Rector, y el Decano de dicho
Colegio y el inf^{re} Ch^{re} no. de fee = Angel R^{re} de la Univers^{re} =
Don Miguel Pons Can^{re} de la Univers^{re} y Colegio =
Miguel Segui not^{re} y Jurado por el M^{re} de la Univers^{re} de Pollentia.
J. Arce

Literaria y Estudio General Italiano del Reyno de Mallorca.
Copia del original que entregué el día primero de Fe-
brero de 1757 al Dr. en Medicina Arnaldo Coffer, después
de comprobada, con dicho original, de que voy fee, feri-
ficado, y lo firmo. Palma a primero de Febrero de 1757.
Miguel Seguí Notario Público.
de la Univ. Literaria del Reyno de Mallorca.

180
Copia a la
orden ~ ~ ~

Legajo
n.º

26
Por el Sr. Dn. Mariano Llan de Vigujo
con fecha de del corriente se me ha comu-
nicado la resolución de S. M. del thenor
siguiente.

En el Cabildo que celebró la Ciu. de 18. de Set. de 1789, en que se
tuvo presente un Oficio de la Academia Medico Practica
en que suplican se la conce-
da para celebrar sus Juntas
una Sala de las Casas Concis-
toriales, y en su inteligencia,
y teniendo la Ciu. ocupadas las
Habitaciones de la Casa Concis-
torial, y siendo la de la Univ.
Literaria la q.ª se considera
la mas a proposito para el
asunto de que se trata, ma-
yormente quando en uno de
los Capítulos de sus Consti-
tuciones se previene deverse
tener las Conferencias en

idades del Reyno, suprimiendo las ca-
tedras de Medicina, Cirujia, y Anato-
mia, y conservandose a los Catedráticos

Real Academia y Estudio General Juiliano del Reyno de Mallorca.
Copia del original que entregué el día primero de Fe-
brero de 1757 al Dr. en Medicina Arnaldo Coffer, después
de comprobada, con dicho original, de que voy fe, feri
tífico, y lo firmo. Palma a primero de Febrero de 1757.

ella, se podrán verificar las de
Practica en la misma Sala; y si

esta Píera destinada para la the-
rica, no fuese suficiente capar,
podrá el Sr. Rector de la Univ.
señalar aquella que fuese opor-
tuna.

1800
Copia a la R.^a
orden ~ ~ ~

Legajo

n.º

26
Por el Sr. Dn. Mariano Llan de Vigujo
con fecha 4 del corriente se me ha comu-
nicado la resolución de S. M. del thenor
siguiente

Atendiendo el Rey a una represen-
tación que le ha tho la Junta de Sovien-
to de la facultad reunida en 5 de Jne ul-
timo se ha servido resolver con arreglo a
la R.^a orden de 20 de Abril del año pro-
ximo pasado que no se admita a la ma-
trícula en Estudio, ni Universidad algu-
na del Reyno a los sujetos que se pre-
senteren para dedicarse al estudio de la
Medicina y Cirujia: Que no se den tam-
poco en ellas grado alguno facultativo,
por corresponder esto exclusivamente
a la citada Junta, previos los autos,
y exámenes correspondientes en los
Colegios generales de la facultad re-
unida establecidos: q.^{ta} quedan aprova-
dos los cursos que los Estudiantes tubi-
eren de las Universidades antes de la
referida R.^a orden de 20 de Abril, con-
tinuando los que les faltaren en qual-
quiera de otros Reales Colegios. Que en
consequencia quedara para lo sucesi-
vo anullada toda enseñanza de la fa-
cultad en los Estudios publicos, y Univer-
sidades del Reyno, suprimiendose las ca-
tedras de Medicina, Cirujia, y Anato-
mia, y conservandose a los Catedráticos

y Directores Anatomicos sus respecti-
vas dotaciones hasta que se les de otro
destino, o fallenan, entrando el impor-
te de dho. Empleos conforme fueren
vacando en el fondo comun de la fa-
cultad, para que con toda brevedad pue-
dan establecerse Collegios subalternos
de enseñanza en las capitales de Pro-
vincia, con proporcionada distancia
unos de otros para evitar gastos a los
conuocentes que vayan a estudiar
a ellos, debiendo ser siempre Jefe de
todos los experimentados Collegios la N.^a Jun-
ta de Gobierno de la facultad reunida
exclamando.

Igualm^{te} quiere S. M. q.^{ta} la Univer-
sidad de San.iago continúe contribu-
yendo a los Catedráticos de ella que
se han nombrado para el nuevo Col-
legio de la facultad establecida allí, con
las dotaciones que actualm^{te} tienen
sobre las quales se les completaran
las que les están señaladas como
Catedráticos de dho. N.^o Collegio, enten-
diendose esta regla por punto ge-
neral con todos los Individuos emple-
ados, y que se emplearan en los Rea-
les Collegios establecidos, y que sucesi-
vamente se establezcan.

La que participa a V. S. de orden de
S. M. a fin de que la haga presente
en este tribunal para su inteligencia.

y q.^{ta} lo comunique immediatam^{te} a
todos los Estudios publicos, y Univer-
sidades que hubiere en su territorio
para su puntual cumplim^{to}, dando
como V. S. a viso de haverlo executado
Dios q.^{ta} a V. S. m.^{te} a.^{te} Madrid 22 de
Enero 1800 = Cuesta = 1.^a pag.^a de la R.^a Real.

Exaltor.

Plasfada a 12. Marzo 1800.

Non Cal. 29. Agosto
1808. -----



Enterada esta Suprema Junta de Gobierno de la rep^{ta} de C.S. en que pide permiso para que se le permita al Q^{re}ta y Claustro de Medicina de esta Univ^d conferir los grados a los Habilitados en esta profesion con arreglo a las constituciones, y R^{ta} rad^a, y a^ute Ayuntamiento el pro-
vea las Catedras vacantes, y que vacaren; ha acordado aprobar todo quanto R^{ta} propone, y q^{ue} las catedras va-
cantes, y q^{ue} vacaren, se provean en propiedad; Lo que avise a V^{ta} para su inteligencia, y demas efectos corres-
pondientes.

D^{to} que a V^{ta} m^{ra} S^a folia 26. a Julio de 1808.
Juan Miguel de Vives = Int^{te} Corregidor, y Ayuntam^{to}
de esta Ciudad.

Es conforme a su original que para en la Secretaria de esta Ciu^d
y que certifico.

Rafael Manresa, Sec^{to}.

Dia 21 de Set^e 1808.

Por lo tanto abayx firmars al ^{Don} Medicina
Dⁿ Juan Cabot y Barronere Fax Ch^a nos son
convingens en el modo siguiente.

Primerament spacta que dit Fax tindra obligacio
de fex famitat de las sangrias que haxanxa
q^e fex cada any en Sta Eugenia, las Alcanrias,
Ollarias, y las Covar^{as} y per este traball y el de
la mitat de las sangrias de Manxapi alli avont as-
ta conduit dit Cabot sa li antxagaxa a nal dit Fax
Cada any cinquanta Muxas Diet - - - 50. H^l E

Mes espacta q^e el dit Fax tindra obligacio de fex to-
tas las sangrias an al Rafal de Pollo, Sarral, etats
alli avont asta conduit dit Dⁿ Cabot y per este tra-
ball tindra obligacio dit Cabot de entxagaxli un
terc de dita Condueta de Blas y los 26 de cada vesita.

Mes aspacta q^e dit Dⁿ Cabot no podra anviar
a sangrar a la part de Manxapi y en Sta Eu-
genia en un masey dia no asant un cas de ra-
pente. V. g. o be el Damati o be a la tarde.

Mes aspacta q^e venint al Car, q^e el dit Cabot
cayga malalt, degue el dit Fax haxer de fex
todas las sangrias de Manxapi, y Sta Eugenia,
alla avont asta conduit dit Cabot y venint al
Car, q^e el dit Fax caygue malalt, las degue de fex

Como lo dice el que se presenta, y es el que se defende;
el Sr. D. Andrés Bona Neta que podrá cotejarse con los anteriores y presen-
tados en días pasados: agregar a esto que el
Colegio no tiene facultad de añadir ni quitar a
las conclusiones, y mucho menos a las defendi-
das: el conocimiento, es privativo de V. S. segun
se deduce de lo que se lee en el título 24, de las
leyes de constituciones, pag. 164, y de consecuencia
fue ilegal, y atentada la resolución que tomó
dicho Colegio, en el día 11: en cuya atención, y
haviendo además considerado como vocales de V. S.
no eran el Colegio.

A. V. S. M. Y. suplica: q.
se sirva dar por mala dicha resolución, mandan-
do la borrar, y borrar de las actas capitulares aten-
diendo los motivos expuestos, en que recibiera jus-
ticia.

Quoniam dice: que el suplicante como V. S. no
ignora tiene que presidinge el discurso defendiendo
el mismo y de conclusiones, el día del grado ma-
yor, en la Catedral de San Francisco de Asís 28
de Enero próximo, y para proceder con toda for-
malidad, y evitar inconvenientes, podría dirigirse
V. S. pasar el retiro dicho que al Santa Super-
ior de la Universidad de esta Isla, a fin de que se sirva
revelarlo, y enaltecimiento la conclusión quinta,
en que sostenemos no sea contagiosa la calentura
de Hectica, quitando de los libros modernos que se
han imprimido en Madrid, y algunos han
sido impresos de México de la Real familia,
y en Barcelona y Valencia, con los germánes

superiores, y otros en Naciones cultas, cuyos co-
nocimientos modernos no pueden cultivarse a
los Profesores de la Santa Superior, y así es
superfluo el referirlos: amas de esto, ya en día
de Abril de 1794, se permitió presentar un dis-
curso a la Academia Médica de esta Isla, que
empezara así: Discurso que para desterrar la
vulgar preocupación, y errar los graves perjui-
cios que se siguen a la humanidad de tenerse
por contagiosa la Hectica etc: que con mucha
mas razón se podrá defender la conclusión so-
bre dicha atendidos los conocimientos del día. En
mérito de todo lo qual.

A. V. S. M. Y. suplica:
que se sirva así acordarlo, y comunicarle la
resolución que se tomare para su gobierno;
en que recibiera fuerza. Palma 14 Diciembre
de 1815

D. Pedro Martin Vidal Carh.º de Anatomía.
H

a la N.º Cédula del año 1758. Y habiendo conferenciado sobre el particular dho. V.º concurriendo y manifestando el Catedrático Vardino: que la conclusión hablada en la Fielme primaria, y q. se había decretado & puesto la palabra simpli-tem; Y en vista se acordó por el Colegio q. se añadiera dha. palabra simpli-tem y en esta conformidad en q. dha. conclusión no es contraria a la citada N.º Cédula. Y en el mismo acto se mandó al infante. Pato q. en aquel mismo instante añadiera la citada palabra a presencia & todos, como así lo verificó, sin contradicción alguna. Concluyéndose el acto q. firmó el Ch.º J.º.º Rector y el Catedrático Vardino & q. certifico. = Celestino Socas Rector. = Don D.º José Barcelá = Ante mí: Rafael Manzanedo. =

(9)

Conforme a su original que para en el Archivo. & dha. Vno. & que certifico. En Palma a once y siete de Diciembre de 1815 = Valga la palabra emendada de esta parte. = que dice en el original.

Rafael Manzanedo



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y quince.

Junta del Colegio de Medicina celebrada en 18 de Diciembre de 1815 a cuya Junta asistieron los vocales siguientes: Don Barcelá Don Venera Don Saguel Don Oliver Don Terrero Don Morello, y Don Monteu.

Se mandó por el M.º J.º.º Rector, hacerse presente un memorial presentado por el Dr. D.º Pedro Martín Vidal Cat.º de Anatomia en q. se pide que se borre la idea del 11.º del corriente, en que el Colegio de Medicina mandó añadir a la quinta conclusión practica q. defendió con su discípulo Dr. Sagme Piza, y Lanella & la palabra Simple por no tener facultades y ponerla ni añadirla.

Acordó el Colegio que en la Junta que celebró el día 11.º anterior no había añadido dicha palabra simple, ni que primero el antedicho Catedrático Vidal hubiese por sí propio manifestado que la tenía puesta en su original, y que por consiguiente el copiante lo habría añadido en los dos exemplares de conclusiones, y bajo este supuesto recibió el Colegio dichos exemplares que se habían partido a los señores

y a su presencia, y pleno consentimiento. Se acordó la sobredicha palabra ímple, y que si esto es agravio, se ha agravado el mismo, á su mismo y no debe imputarlo al Colegio; antes bien le hizo bastante favor en excusar á su misma instancia que se había omitido la antedicha palabra.

Palma 28 Diciembre de 1815
Pase al Sndico
Vouar Rector
D. Miguel Parquial asistente a Sec.^o

Conforme á su original que pasa en el Archivo de D. D. N. S. y que certifica.

Rafael Manzanedo.

M. J. S.

El Sndico de esta univ. en vista de la solicitud de D. Pedro Martin Vidal y lo expuesto sobre ella p.^a el Colegio de Medicina dice que no siendo regular el que V. S. M. J. declare sobre nulidad de una resolución tomada por el colegio de Medicina, q.^e V. S. mismo prendió, relativa á asuntos propios de dicha facultad, parece que en caso que D. Pedro Martin Vidal, no obstante lo que expresa el Colegio de Medicina entienda tener agravio de dicha resolución podría usar de su derecho donde correspondiera según y como le convenga, en orden á lo qual V. S.

Palma 30 Diciembre M. J. acordara lo que fuere de su superior agrado de 1815

Como lo dice el Sndico

Vouar Rector

Barth. Sessa
y Bennassar

Palma 29 de Enero de 1816

Si Ecomuni

1820.

Esta D. Sociedad Económica tuopre

Para el S. Rector de la D. Literaria Universidad de esta M. J.

El Accl. Acuerdo en vista del Expediente de Recurso interpuesto por el D. D. Pedro Martin Vidal Médico, Catedrático de Anatomía en la D. Literaria Universidad contra el D. D. Miguel Parquial Catedrático por haber arguido en las conclusiones propuestas al Decanato de Medicina que defendió D. Jaime Pira y Sanellas, después de concluido y aprobado el expediente, ha acordado el R. Auto siguiente = Palma 11 de Enero de 1816 = Informe el Rector de la D. Literaria Universidad para el primer Acuerdo, oyendo instrutivamente al Colegio de Medicina, y separadamente informe

Don tome Socia Secret

Alz a En. 1816.

Enil Oliver. Las certificaciones firmadas por diez veing. de esta capital que dicen haber experimentado favorablem. el remedio contra la podagra q.^e V. llama eprizita, y q.^e tiene presentado á este cuerpo como

y a su presencia, y pleno consentimiento. Se acordó
la sobredicha palabra simple, y que si esto es
agravio, se ha agravado el mismo, á su mismo
y no debe imputarlo al Colegio; antes bien le
hizo bastante favor en caer á su misma ins-
tancia que se habla omitido la antedicta pa-
labra.

podrá usar de su derecho donde correspondan se-
gun y como le convenga; en orden á lo qual v.s.
Palma 30 Diciembre M. Y. acordada lo que fuere de su superior agra-
vio de 1815
Como lo dice el
Don Sindico
Don Juan Pector

Do. Palma y Piz. 29. de 1815.

Baath. Seada
y Bennayax

Ind. á 2. de 1816

Si. Económico

1820.

Esta D. Sociedad Económica tuvo pre-
sente el informe dado por el Colegio de
Medicina, con virtud del expediente y pape-
les. El D. D. Juan Nadal P.º relativo al
remedio contra la podagra presentado por
este; y enterada de todo, agradeciendo al
Colegio el trabajo q. ha prestado en obsequio
del publico y de la Sociedad, contestó al D.
Nadal en los términos sig.ºtes "En junta ordi-
naria el 20 de Noviembre ultimo se ha
enterado esta D. Sociedad Económica el in-
forme q. ha dado el Claustro de Medicina
de la D. Universidad Literaria en vista de
la copia autorizada por el Notario D. Ga-
briel Oliver. Las certificaciones firmadas
por diez vecinos de esta capital que dicen
haber experimentado favorablem.º el reme-
dio contra la podagra q. se llama espiritu,
"y q. tiene presentado á este cuerpo como

11 invencion de V. util a la humanidad. En
dho. informe dice redondam.^{te} el Claustro una-
nimem^{te}, q. en aquella composicion no entra-
ron los aceites esenciales que V. cuenta funda-
do en los experimentos q. ha echo. El supra-
ento espirito, no habiendo senalado este
apenas los 12 grados del areómetro de Bea-
umax; y a consi.^{te} queda calificado de in-
capaz de tener completam.^{te} en disolucion,
no solo diez y siete aceites esenciales, mas ni
uno solo, siendo anticam.^{te} el alcohol, y aun
a los 24 grados del areómetro mismo, el q.
puede disolver completam.^{te} dho. aceites
esenciales."

"Con tal anteced.^{te} resuelve q. aquel espiri-
tu, o lo q. fuere, no puede curar la podagra,
añadiendo que algunos de los pacientes
a quienes V. le propino como remedio, le-
jos de serle util, pudo serle perjudicial,
como le sucedio a Antonio Llantanes com-
prendido en la 2.^a certificacion, y quando
meng inutil, como acreditar Gabriel Ba-
laquer, y Bruno de Lucas comprendidos en

12
la 4.^a y 5.^a p.ues estos han sido atacados del
mismo mal, despues q. certificaron, y
aquel se vio en la precision de acudir co-
las sangrias por haver retrocedido los co-
tos al pecho q. le ocasionava grande di-
ficultad en la respiracion. Ati q. la Socie-
dad no tiene arbitrio para apoyar la soli-
citud de V. mientras no se acredite la in-
vencion y su utilidad, q. es lo unico de su pa-
pel de V. en que puede entender este ex-
"pro patriótico con arreglo a su instituto."

Lo que traslada a V. S. esta Sociedad, espe-
rando se servira comunicarlo al Colegio de
Medicina para su noticia y gobierno.

Dijo que. a V. S. m. d. Palma 16 de
Enero de 1830.

Manuel de Hyman. Guill. Moragues Sec.
Dr. de

Dr. de la Univ. de Valencia de esta Clav.

